

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9770

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1255 de 3 de Agosto de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1620, 1621 de 3 de Agosto de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1152 de 20 de Julio de 1945, por el cual se elimina un cargo y crease otro.

Decreto N° 1153 de 30 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1155 de " de Agosto de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1156 de 1° de Agosto de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1413 y 1414 de 20 de Julio de 1945, por las cuales se conceden unas becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1048 de 24 de Julio de 1945, por el cual se resuelve un memorial.

Tesorería Provincial de Colón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1255

(DE 3 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se nombran Defensores de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Licenciado Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo del señor Ignacio Noli, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Se nombra interinamente al señor Elias Aizpuru, Defensor de Oficio del Circuito de Colón, mientras dure las vacaciones del titular, Licenciado Alexis Vilá Lindo.

Artículo 3º Se nombra al señor J. Aquilino Dutari, Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, en reemplazo del señor José María Huerta, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Se nombra al señor Hernando Santos, Defensor de Oficio del Circuito de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Recaredo Carles, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1620

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1620.—Panamá, agosto 3 de 1945.

Alfredo Dombar, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" en resolución fechada el 16 de agosto de 1943, impuesta por el Corregidor del Barrio de Calidonia, solicita la libertad condicio-

nal mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfredo Dombar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1621

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1621.—Panamá, agosto 3 de 1945.

Aguedo Bethancourt, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de doce meses con quince días de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 27 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Aguedo Bethancourt, de generales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional.—Avenida 1954.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

Ministerio de Educación**ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO****DECRETO NUMERO 1152**

(DE 30 DE JULIO DE 1945)

por el cual se elimina un cargo y se crea otro en el Departamento de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en sesión del Consejo de Gabinete celebrada el 19 del presente mes se resolvió eliminar el cargo de Comisionado de Recreo y Deportes en el Departamento de Educación Física y crear el de Subdirector General del Departamento de Educación Física, a partir del primero de agosto próximo.

DECRETA:

Artículo primero. Elimínase el cargo de Comisionado de Recreo y Deportes en el Departamento de Educación Física.

Artículo segundo. Créase el cargo de Subdirector General de Educación Física con doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) de sueldo mensual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1153**

(DE 30 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra Sub-director General de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio E. Clément, Sub-director General de Educación Física.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1155

(DE 1º DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en la "Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Ramón Bermúdez, Dentista en la "Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1156

(DE 1º DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José H. Pinilla, Administrador en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Francisco Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

CONCEDENSE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 1413**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1413.—Panamá, julio 30 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela Profesional ha comunicado al Ministerio de Educación que hay una beca vacante en ese plantel,

RESUELVE:

Concédesse beca, de manera provisional, en la Escuela Profesional a la señorita Carmen Correa C.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

RESOLUCION NUMERO 1414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1414.—Panamá, 30 de julio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 43 de 10 de mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas destinadas a las instituciones de Beneficencia,

Que hay dos vacantes por llenar en el Asilo de la Infancia,

RESUELVE:

Concédesse becas para cubrir vacantes existentes en el Asilo de la Infancia a Luis Carlos Díaz y Marcio González.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

RESUELVESE MEMORIAL**RESUELTO NUMERO 1048**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1048.—Panamá, julio 26 de 1945.

La señora Carmen Chin, comerciante panameña radicada en Bejuco, jurisdicción del Distrito de Chame, se ha dirigido a este Ministerio en los siguientes términos:

"Por Resolución N° 749 de 17 de abril del año en curso, ese Ministerio canceló la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2528 de enero de 1943, extendida a mi favor para amparar un establecimiento de cantina denominado "La Intimidad", ubicado en la referida población de Be-

juco. Por Resuelto N° 151 de 16 de enero de este mismo año, ese mismo Ministerio procedió a la cancelación de la Patente General N° 279 y las Patentes de Segunda Clase Nos. 2562 y 3731, extendidas también a mi favor para amparar negocios de abarroterías denominados "La Intimidad" y "3 de Noviembre" ubicados en la misma población, por hecho de no existir ya los mencionados establecimientos. En la actualidad solo opero un establecimiento comercial amparado con la Patente N° 711 del 14 de octubre de 1941, denominado "17 de Junio", ubicado en la población de Bejuco. Es el caso, que por conducto del Recaudador de Rentas Internas de Chame, se me han hecho efectivos los impuestos correspondientes a las Rentas canceladas y conforme he expuesto anteriormente, correspondientes al presente año de 1945. Por lo que dejo expuesto, ruego al señor Ministro resolver: 1° Sobre la devolución de la suma pagada en concepto de impuestos por las Patentes ya canceladas y de que he hecho referencia, correspondientes al año en curso, a que tengo derecho, y 2° Ordenar a quien corresponda la información del caso a Rentas Internas y demás dependencias, el hecho de las cancelaciones mencionadas para su anotación a fin de que no se siga haciendo efectivos dichos impuestos".

Efectivamente las Patentes, General No. 297 y de Segunda Clase Nos. 2562 y 3731 extendidas a nombre de Carmen Chin, fueron canceladas por Resuelto N° 151 de 16 de enero del año en curso por no existir los negocios de los establecimientos a que se refieren y que dice la interesada. Por la misma causa fué cancelada también la Patente de Segunda Clase N° 2528, mediante Resuelto N° 749 de 17 de abril de este año.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Que habiéndose cancelado las Patentes de Segunda Clase N° 2528, 2562 y 3731 y la Patente N° 297 extendidas a favor de Carmen Chin, por la no existencia de los establecimientos comerciales a que se refieren, no se justifica cobro alguno en concepto de impuestos causados sobre tales Patentes, después de las fechas de sus respectivas cancelaciones, es decir a partir del año en curso inclusive.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Primer Secretario encargado del Ministerio.

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, encargado de la Primera Secretaría.

Arnoldo Higuero G.

TESORERIA PROVINCIAL DE COLON**EROGACIONES HECHAS POR EL TESORO PROVINCIAL DE COLON DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1945.**

Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación.		Suma
Cheque N°		
4834	Cambridge y Cia.—Alquiler local Barrio Sur de Colón. Mayo de 1945	B. 45.00
4835	Felix Hernandez H.—Reembolso fondo gastos menores	15.55
4836	Ewart Abrahams.—Devolución im-	

4637	puesto.	8.00	4680	recreo mobiliario Portobelo.	6.45
4638	Simón Urbina.—Subvención (Ord. 74 de 12-29-44) Mayo de 1945	100.00	4681	Julio A. Salas.—Útiles de escritorio S. O. de S. Nos. 2305, 2375, 2378 y 2391.	31.95
4639	Hnas de San V. de Paul.—Subvención (Ord. 51 de 1-3-43) Mayo de 1945	100.00	4682	Cia. Texas (Panamá) Inda.—Aceite lubricante "URSA"	40.28
4640	Navegación Panameña.—Alquiler de nave "Portobelo"	65.00	4683	Pablo E. Ramos.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Junio de 1945.	164.50
4641	Cia. Editora Nacional, S. A.—Impresión de material S. O. de C. Nos. 2363-2372-2374.	68.00	4684	Jorge Gordón F.—Anticipo de su sueldo de vacaciones (2 meses).	158.00
4642	Cia. Panameña de Muebles.—Sillas Romero y Ruidiaz.—Reparación de máquinas de escribir	30.60	4685	Mario Julio.—1025 Comidas para presos (1ª década d Junio).	287.00
4643	Sergio Acosta.—Cintas para máquinas de escribir	36.00	4686	Carlos Gutzmer.—Dos libros "Legislación Penal Panameña".	10.00
4644	Joyería Buenaventura Paolillo.—Grabación trofeo	9.00	4687	Caja de Seguro Social.—Deducciones hechas a empleados Prov. y Mpales.	894.72
4645	Luciano Duque.—Copias heliográficas planos puentes	6.60	4688	Imprenta Minerva.—Suministro de material y trabajos de imprenta S. O. de C. Nos. 2364 y 2392.	38.00
4646	José Jaén y Cia.—Servicios y material suministrado S. O. de C. N° 2360	4.00	4689	Eugenio Ardines.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Junio de 1945.	51.70
4648	Banco Nacional de Panamá.—Deducciones hechas a empleados por compromisos contraídos con el Banco.	185.00	4690	Juzgado 19 del Circuito.—Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos.	24.00
4649	Sabino Ayarza G. (Colector Provincial).—Honorarios sobre colectado.	9.05	4691	Juzgado 19 Municipal.—Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos.	72.00
4650	Sabino Ayarza G. (Colector Provincial).—Gastos de Movilización.	8.70	4692	Juzgado 29 Municipal.—Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos.	262.75
4651	Sabino Rodríguez (Colector Provincial).—Honorarios sobre colectado.	55.95	4693	Wong Chang, S. A.—Material y servicios S. O. de C. Nos. 2352, 2361, y 2367.	17.35
4652	Sabino Rodríguez (Colector Provincial).—Gastos de movilización.	17.50	4694	José Jaén J. y Cia. Limitada.—Material y servicios S. O. de C. N° 2401.	10.50
4653	T. Villaverde P.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Junio de 1945.	158.00	4695	John Surany.—Útiles de escritorio S. O. de C. Nos. 2340, 2354, 2365, 2368, 2376 y 2381.	48.50
4654	Valentín De León Jr.—Gastos de viáticos.	14.40	4696	Agencia Colón S. A.—Material y reparación de carro Alcaldía.	4.00
4655	Mario Julio.—1238 Raciones de comida a los presos (3ª déc. mayo).	346.64	4697	Agencia Colón, S. A.—Material y reparación camión provincial.	27.85
4656	Botica del Pueblo.—Servicios botica nocturna (2ª quincena de Mayo).	50.00	4698	Ricardo P. de Reuter.—Devolución fianza.	2.100.00
4657	Guillermo Eloy Lambrano.—Servicios botica nocturna (1ª quincena de Junio).	50.00	4699	Admor. Provincial de Rentas Internas.—Deducciones hechas a empleados Mpales	178.70
4658	Fuerza y Luz.—Servicios de electricidad y gas — Oficinas provinciales.	117.00	4700	Candelario Hernández.—Material y mano de obra S. O. de C. 2413.	115.00
4659	Cia. Panameña de Fuerza y Luz.—Servicios de teléfonos — Oficinas Provinciales.	96.30	4701	Mario Julio.—1,083 raciones de comida para presos (2ª déc. de Junio).	303.24
4660	Union Oil Co. Of California.—Aceite Diesel.	107.11	4702	Cuerpo de Bomberos de Colón.—Subvención (Ord. 63 de 12-19-44) Junio.	900.00
4661	Teodoro Hughes.—Transporte de nueve (9) tanques de aceite a Limón.	4.50	4703	Oficina de Seguridad de Colón.—Subvención (Ord. 38 de 12-29-43) Junio.	90.00
4662	Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Dos llantas	49.05	4704	Simón Urbina (Director Orquesta Clásica Colón).—Subvención Ord. 74 de 12-29-44) Junio.	100.00
4663	Luis A. Barleta.—Dos tubos para llantas	8.00	4705	Tesoro Nacional (Policia).—Reembolso sueldos agentes policia.	1.125.00
4664	Humberto Ballestas.—Canastas de alambre.	7.00	4706	Ricardo P. de Reuter.—Pianos para puente sobre Río Salud.	362.00
4665	Carmelo Casullo.—Conservación y reparación relojes públicos.	20.00	4707	Novey y Luttrell.—350 yardas cúbicas de piedra surtida.	1.295.00
4666	Máquinas International, S. A.—Alquiler equipo de contabilidad.	250.00	4708	Julio C. Donado.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Julio de 1945.	250.10
4667	Julio C. Donado.—Gastos de representación del Alcalde.	100.00	4709	Valentín de León Jr. (Alcalde Dto. Portobelo).—Gastos de viáticos.	21.05
4668	Junta Nal. de Turismo.—Contribución auxilio pro-turismo.	125.00	4710	Lázaro Jiménez.—Acarreo de tierra para Parque Portobelo.	7.50
4669	José Jaén y Cia. Limitada.—Escalera, estilo tijera de 12"	25.00	4711	Edgar McCraw Reeves.—Cinco sellos de goma.	14.75
4670	Romero y Ruidiaz.—Reparación máquinas de escribir.	15.00	4712	Almacén Eléctrico Lloyd.—Veintisiete lámparas.	301.95
4671	Viterbo G. Ivaldy G.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Junio de 1945	180.45	4713	Máquinas Cem. Int. de Panamá, S. A.—Alquiler equipo máquinas eléctricas de contabilidad Junio de 1945.	250.00
4672	Santiago Rodríguez R. (Personero Municipal).—Gastos caso Mario Gómez.	15.00	4714	Félix Herabiez H.—Reembolso fondo de gastos menores.	18.35
4673	Alfonso Montenegro.—Anticipo de su sueldo de vacaciones Junio de 1945.	47.70	4715	Cuerpo de Bomberos de Colón.—Subvención (Decreto 97 de 9-3-41) Mayo de 1945.	57.25
4675	Félix Hernández H.—Fondo gastos menores (reembolso).	18.20	4717	Caja Auxilio Cpa. de Bomberos de Colón.—Subvención (Decreto 97 de 9-3-41) Mayo de 1945.	11.45
4676	The Panama Canal.—Inhumación de cadáveres de pobres.	90.00			
4677	Cecilio G. Sterling.—Reparación de llantas.	5.25			
4678	Garage International.—Gasolina y aceite.	52.10			
4679	Lázaro Jiménez.—Desembargo y rea-				

4718	Cruz Roja Nacional.—Contribución (Decreto 97 de 9-3-41) mayo de 1945	45.80
4719	Hnas. de San Vicente de Paul.—Subvención (Decreto 97 de 9-3-41 y 572 de 1942).	34.25
4720	Admor. Provincial de Rentas Internas.—Contribución contra el contrabando (Art. 29 Decreto 97 de 9-3-41).	51.54
4721	Admor. Provincial de Rentas Internas Contribución campaña anti-malárica (Art. 17 Ley 58 de 6-2-41).	595.53
4722	Central Am. Plumbing Supply Co.—Servicios y suministro de material S. O. de C. 2389.	52.50
4723	Bernabé Rodríguez.—Manufactura de 3 cojinetes de biclas.	45.00
4724	Central American Plumbing Supply Co.—Servicios y materiales S. O. de C. 2115.	7.00
4725	Union Oil Company of California.—Gasolina.	25.50
4726	Romero y Ruidiaz.—Reparación máquina de escribir.	7.00
4727	Cia. de Servicios para Oficina. Utiles de escritorio S. O. de C. 2411.	34.25
4728	The Robert Wilcox Co. Inc.—Material S. O. de C. Nos. 2266, 2283, 2291 y 2337.	37.00
4729	Smoot Beeson, S. A.—Bobina para el generador del camión Provincial.	26.55
4730	Ricardo P. de Reuter.—Abono construcción edificio administrativo Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque	13.860.00

GRAN TOTALB. 27.306.80

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Comunico al público y al comercio en general que le hemos comprado al señor Manuel María Sánchez, la cantina "SAN MIGUEL" situada en esta Ciudad en Calle "M" Casa N° 24. Hacemos esta publicación de acuerdo con disposición del Código de Comercio.

Marcos A. Solís y Nina G. de Johnston.

Liq. 5920.
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que el señor Miguel Guardia Carballo ha traspasado a título de venta a las Señoras Alicia Castro viuda de Porras e Isabel Jiménez de Castro todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la Sociedad "Castro y Guardia, Ltda." denominada antes Castro y Guardia, traspaso que ha sido hecho con la ausencia de los otros socios señores Rodrigo Antonio Ferras y Anselmo Castro Jiménez; y

2º Que el derecho al uso de la firma social lo tendrán los cuatro socios, así: la Señora Alicia Castro de Porras y el señor Anselmo Castro Jiménez, conjuntamente; y la Señora Isabel Jiménez Castro y el señor Rodrigo Antonio Ferras, en la misma forma.

Lo anterior consta en la escritura N° 1367 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 6 de 1945.

El Notario Público,

Cecilio Moreno.
Ced. 47-1882.

Liq 6065.
(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que el señor Jesús Sotelo Douton y Guillermina Carolina Beauregard, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio deno-

minada Jesús Sotelo, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 4 años y con un capital de B.1.500.00, del cual corresponde al primero el 10% y a la segunda el 90%;

Que el objeto de la compañía será la explotación del negocio de construcción de carrocerías de buses, carros, soldadura, tapicería, importación y venta de todos los enseres, herramientas y demás implementos, para dicha industria, pero podrá hacer cualquier otro negocio;

Que la administración la tendrá el señor Jesús Sotelo Douton, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

Así consta en la Escritura Pública número 1372 de 6 Agosto de 1945 extendida en la Notaría a su cargo.

CECILIO MORENO

Liq. 6069.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Junio catorce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Agotados los trámites de la ley en este asunto y encontrándose que la competencia del mismo por razón de su cuantía corresponde al Tribunal, el Juez Primero Municipal de acuerdo con el concepto del Ministerio Público expresado en la vista anterior, y fundado en el artículo 1550 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia del finado Francisco Farr Guevara y dispone lo siguiente:

1º. Nombrar como en efecto nombra Curador de la herencia al Lic. Everardo Uriola;

2º. Que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

3º. Ordenar como en efecto ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal, y

4º. Ordenar como en efecto ordena que la parte resolutive de este auto se publique por tres veces en un periódico de la localidad si lo hubiere, o de cualquier otro lugar y en la Gaceta Oficial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Apalayo A.—El Secretario, Carlos J. Ortiz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de Abraham Montúfar Flores, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:..... Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Abraham Montúfar Flores, desde el día de su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, el día 30 de Abril de 1945;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Fernando Montúfar Guizado; Carlos Montúfar Guizado; Inés Montúfar Guizado de Sibauzo y Alfonso Montúfar Guizado, y sus hijos naturales Eduardo Montúfar Vega y Obdulio América Montúfar Vega, por haber probado su derecho;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión, y

Cuarto: Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de los peticionarios, al Lic. José Emilio Barria A., en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Gustavo Casis M. (fdo) Julio A. Lanuza, Secretario."

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto.

to se ponen a disposición de los interesados para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)
Liq. 6028.

EDICTO N° 11

El Suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Hernández, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Puente", ubicado en el Corregimiento de El Arado, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de Veintuna Hectáreas con Mil Setecientos Ochenta y cuatro Metros Cuadrados (21 Hts., 1784 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

NORTE, finca de Heliodoro Gómez;
SUR, propiedad de Pascual Canavaggio;
ESTE, carretera antigua de Panamá a La Chorrera, predio de Matilde Duarte de Bieberach y camino de Santa Cruz; y
OESTE, propiedades de Raimunda Ramos de Bonilla y Azael Velásquez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 6031.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Quirós ha solicitado a este Despacho un lote de terreno ubicado dentro del Distrito de Penonomé por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—E. S. D.

Yo, Juan B. Quirós, panameño, empleado público, natural y vecino de la Ciudad de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-985, de la manera mas respetuosa solicito a Ud. que previo los trámites legales, se sirva adjudicarme a título de compra un globo de terreno denominado "LA LOMA" que poseo hace cuatro (4) años cultivado con pasto artificial, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una extensión superficial de ocho hectáreas, seis mil cien metros cuadrados (8 hec. 6.100m2), y estos linderos: Norte, Clodomiro Herrera y camino que conduce a la posesión Clodomiro Herrera, Sur, camino que conduce de Penonomé a Cerro Gordo, Este, camino que conduce de Penonomé a Cerro Gordo y camino que conduce a la posesión de Clodomiro Herrera y Oeste, terreno de mi propiedad. Acompaño los comprobantes que exige la Ley para estos casos. Para la información relacionada con esta solicitud presento a Ud. como testigos a los señores Fernando Lombardo y Pacifico George, a quienes Ud. a su debido tiempo citará para que evacúen el interrogatorio pertinente.—Penonomé, 31 de Julio de 1945 (fdo) J. B. Quirós".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito para conocimiento del público en general por el término de treinta días hábiles, hoy primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ALFREDO PATIÑO.

El Secretario ad hd.hoc.,

Lázaro Fernández F.

Liq. 475.
(Tercera publicación)

EDICTO N° 15

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que la señora Victoria Saavedra, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de un globo de terreno de los baldíos Nacionales, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio-Limón, de una extensión de seis hectáreas con 6.744 metros cuadrados, en el Distrito de Colón y dentro de los siguientes linderos:

NORTE, Terreno Nacional;

SUR, Terreno ocupado por la señora Petra Miranda.

ESTE, Carretera de Limón, y

OESTE, Terreno ocupado por el Sr. Pedro Jiménez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 28 de Julio de 1945 a las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 98153.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO NUEVE (9)

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a PEDRO RODRIGUEZ, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "El Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:.....

"Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PEDRO RODRIGUEZ, reo convicto del delito de actos libidinosos, a sufrir la pena de TRES MESES DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, y como se observa que ha cumplido con exceso su pena se ORDENA su inmediata libertad.

"Las generales de Rodríguez son, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la Cédula de identidad personal número 47-25221.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal: 2152, 2153, 2158, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Néñez G.

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítese a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzrados como encubridores del delito porque no el ha sido juzgado, si sabiendo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan reatendidas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Se-

cretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario del Juzgado,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Olmedo.

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, reo convicto del delito de hurto calificado, a SUFRIR la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al ofendido por la vía correspondiente los perjuicios causados y al pago de las costas procesales.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 30, 352, incisos a) y e) del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuera apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario. Carlos Núñez G.

Se le hace saber al reo CALVO GOMEZ que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fijase el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Paul LaCroix, varón, de veintidos años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, natural de Ohio, vecino de la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado del fallo de segunda instancia proferido en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá,

diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se advierte al acusado Paul LaCroix que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere además a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOCE (12)

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA a Emilio Monfret, varón de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, pero cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado, personalmente, a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Andrea Ureña.

La parte resolutive del fallo en referencia dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Queda advertido el reo MONFRET que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, con todos los efectos consiguientes, si no comparece al Juzgado para tal efecto en el término concedido.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que procedan a su captura, del reo, o la ordenen.

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena sea remitida al Director de la GACETA OFICIAL, con nota explicativa, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a José del Carmen Flores, varón, natural de La Chorrera, vecino del Corregimiento de "Mendoza", de treinta años de edad, soltero, agricultor, católico y portador de la Cédula de identidad personal número 47-22037, para que concurra a este Tribunal, personalmente, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, a fin de que sea notificado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa REVOCATORIA del fallo, CONDENA a José del Carmen Flores de cualidades conocidas en el expediente, a sufrir CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que al efecto señale el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, tanto las comunes como las especiales de que trata la Ley y por tratarse de un reo ausente.

"Se decreta el comiso del arma con que se perpetró el delito. Se descontará de esta pena el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido el reo con ocasión del delito.

"Esta sentencia se publicará de modo igual al edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil R. Poncette.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se le advierte al reo Flores que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutoria se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérense a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por consiguiente, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección, por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente.

CITA Y EMPLAZA:

a Juan Calderón o Gómez, varón, como de veinticinco años, moreno, alto, grueso, perfilado, cabello duro de color negro, tiene una cortada en el dedo índice, en la base, de la mano, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, más la distancia, comparezca ante este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto de un caballo, con advertencia de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, el juicio se seguirá con el Defensor de Oficio que al efecto se le nombrará y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dicho auto enunciativo dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

El fiel relato de las constancias de esta investigación

se encuentra sintetizado en la Vista que antecede, distinguida con el número 90, de 7 del corriente mes, con la que el señor Fiscal del Circuito ha remitido a este Tribunal las presentes sumarias. Dice así esa Vista:

"Señor Juez del Circuito: Cayetano Abrego, residente en la Soledad vino a esta ciudad cabalgando un caballo suyo, y mientras hacía sus compras lo dejó amarrado en uno de los postes de la acera del patio de la señora Julia Rujano. Cuando regresó de sus compras se encontró con que el caballo con montura y todo había desaparecido. Haciendo averiguaciones al día siguiente se informó por Víctor Atencio, del caserio de Guayaquil que había visto pasar a Juan Calderón o Gómez, en ese caballo (F.12), y que según Manuel Guerra le había dicho Atencio, Calderón decía que ese caballo lo había comprado en ciento cuarenta (140) con siete chances que se había ganado.

"Ese caballo le fue vendido por Juan Gómez a Daniel Rodríguez, quien lo declara a f. 14 y en cuyo poder fue encontrado el animal, el cual le fue entregado por Rodríguez a su dueño Abrego.

"El testigo Justino Hernández, a f.19 también da cuenta de que el día siete de marzo, se encontró con Juan Calderón montado en un caballo moro azulejo y que al preguntarle de quien era ese caballo, Calderón le contestó que lo había comprado a un hombre de Atalaya, con el producto de cinco chances que se había ganado.

"El sindicado Calderón, no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones hechas por el señor Personero Municipal de este Distrito, quien ha instruido las sumarias, a pesar de haberlo emplazado por Edictos, como consta a f. 23 y 25 via.

"La propiedad de la especie se ha acreditado en los autos con los testimonios de Trinidad Hernández, José Batis-ta y otros.

"En estas condiciones, en que se encuentra plenamente comprobado el hecho delictuoso y su autor responsable, se cumplen las exigencias del Art. 2147 del Código Judicial, para el procesamiento de Juan Calderón o Gómez, por el delito de hurto pecuario, previsto en el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal."

"Los detalles expuestos por el señor Fiscal en su Vista transcrita, concuerdan en un todo con las constancias de autos. De consiguiente, la conclusión que trae es correcta y debe por tanto accederse a lo que tiene solicitado.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Calderón o Gómez, varón, como de veinticinco años de edad, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de hurto pecuario que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se le decreta formal detención provisional, para lo cual se le enviará la correspondiente solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía Nacional.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes e improrrogables para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente hacer valer.

"Oportunamente se señalará la fecha para dar comienzo a la vista de la causa en audiencia pública oral.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, copia del cual se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)